

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref. Resolución de Contrato  
Demandante: ADRIAN VIDAL CABEZAS CABERA  
Demandado: JONATHAN CASTAÑO GALEANO  
Rad: 2020-00568-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que; **(i)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. **(ii)** En el poder adjunto no se menciona contra quien se dirige la demanda, como tampoco el Juez al que va dirigido **(iii)** No se puede entender como agotado la diligencia extrajudicial de conciliación, dado que el asunto sometido a conciliación (Resolución de Compraventa de bien inmueble) difiere con lo pretendido con esta demanda (Resolución de Contrato de Cesión de Hipoteca) **(iv)** Debe aportar el certificado de tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-680967 en forma actualizada, **(v)** deben concretarse las pretensiones: si se pide la resolución del contrato deberá especificarse también las consecuencias del mismo, es decir las restituciones mutuas, **(vi)** Debe aportar prueba de lo afirmado en el hecho 3 de la demanda. **(vii)** Debe especificar si la demanda se dirige contra el señor Jonathan Castaño Galeano como persona natural o en su calidad de Representante Legal de Finanzas y Cobranzas JC. **(viii)** Debe explicar si el contrato convenido con la parte demandada fue de “Contrato de Cesión de Hipoteca” o “Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito” como se estipula en la cláusula primera del contrato aportado como base de la presente demanda.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

<p><b>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b> EN ESTADO No. 109 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR. <b>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS</b> EL SECRETARIO</p>
---